



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADON° 07

| RADICACIÓN | CLASE | DEMANDANTE | DEMANDADO | ACTUACIÓN | FECHA AUTO |
|-------------------|-------------------------------------|--|--|--|-----------------------|
| 2009-00054 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | IRMA EMERITA BENAVIDES DE PINCHAO Y OTRO | AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO | 17 DE FEBRERO DE 2023 |
| 2020-00171 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | HUGO MIGUEL MARTINEZ GUERRERO | AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO | 17 DE FEBRERO DE 2023 |
| 2021-00018 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | DIEGO ALBERTO MARTINEZ QUINTANA | AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO | 17 DE FEBRERO DE 2023 |
| 2021-00232 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | CAMILO ANDRES DELGADO RODRIGUEZ | AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO | 17 DE FEBRERO DE 2023 |
| 2021-00247 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | MIRIAN LUCIA DOMINGUEZ DE MUÑOZ | AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO | 17 DE FEBRERO DE 2023 |
| 2022-00082 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | LUIS EUDORO DORADO ORDOÑEZ | AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO | 17 DE FEBRERO DE 2023 |
| 2022-00151 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | DORIS ZONIA ORDOÑEZ CASTILLO | AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO | 17 DE FEBRERO DE 2023 |
| 2022-00219 | EJECUTIVO | YEHOFUA JOSUÉ PAZ GOMEZ | MIREYA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ MORENO | AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS | 17 DE FEBRERO DE 2023 |
| 2022-00242 | EJECUTIVO | COACREMAT LTDA | OBEIMAR MONTERO CASTILLO | AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS | 17 DE FEBRERO DE 2023 |
| 2022-00273 | VERBAL - REIVINDICATORIO DE DOMINIO | JUAN MARTINEZ | MARIA RUFINA MARTINEZ Y OTROS | AUTO RECHAZA DEMANDA | 17 DE FEBRERO DE 2023 |
| 2023-00006 | MATRIMONIO CIVIL | LUCY MAGALI MUTIS GANZASOY y ALBEIRO ROJAS MUÑOZ | | AUTO RECHAZA SOLICITUD MATRIMONIO | 17 DE FEBRERO DE 2023 |
| 2023-00003 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | NOLI MINDA SOLARTE | AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR | 17 DE FEBRERO DE 2023 |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

¹ Según Acuerdo CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo - Nariño, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta del escrito mediante el cual la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, en su calidad de apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No: 0107
Radicación: 526874089001 2009-00054
Proceso: Ejecutivo mixto
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: IRMA EMERITA BENAVIDES DE PINCHAO Y OTRO

San Lorenzo - Nariño, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El abogado HANS PETER ZARAMA MUÑOZ, actuando en calidad de apoderado judicial de Banco Agrario de Colombia S.A. para el presente proceso, allega a este despacho memorial suscrito por la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.808.253, expedida en Cali, y portadora de la T. P. N° 203.316 del C. S. de la J., en calidad de apoderada general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante el cual solicita que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de las obligaciones, se ordene el desglose de los títulos valores y de la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria y que se levanten las medidas cautelares decretadas.

Al respecto, el artículo 461 del C.G. del P., señala:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)”

Cabe advertir que de conformidad al artículo 116 numeral 3° ibídem, los documentos contentivos de la obligación solo podrán desglosarse a petición del deudor, que en este caso se concreta en el pagaré No. 048806100001009.

Igualmente, respecto a la escritura pública No. 313 de 24 de junio de 2006 suscrita en la Notaría Única del Círculo de La Unión -Nariño, de conformidad con el artículo



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

116 numeral 1°, literales a), b) y c) ibídem, se ordenará su desglose a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA para lo de su competencia, la cual, conforme a lo manifestado por la Dra. Elizabeth Realpe Trujillo, se entregará al Dr. HANS PETER ZARAMA MUÑOZ, quien actúa en calidad de apoderado judicial en este proceso.

Adicionalmente, se deja constancia que no existe embargo de remanentes solicitados en procesos tramitados en este Juzgado, ni en otro diferente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la terminación del proceso ejecutivo mixto radicado bajo el número 2009-00054, por pago total de la obligación, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra IRMA EMERITA BENAVIDES DE PINCHAO, identificada con C.C. No. 27.478.964 y MARIELA DEL SOCORRO PINCHAO BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 31.537.697, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ordenar el desglosé y entrega del pagaré No. 048806100001009, únicamente a favor de las demandadas IRMA EMERITA BENAVIDES DE PINCHAO, y MARIELA DEL SOCORRO PINCHAO BENAVIDES, en virtud a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Déjense las constancias correspondientes de que trata el artículo 116 del CGP.

TERCERO.- Ordenar el desglosé y entrega de la Escritura Pública No. 313 de 24 de junio de 2006 suscrita en la Notaría Única del Círculo de La Unión -Nariño, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en virtud a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Déjense las constancias correspondientes de que trata el artículo 116 del CGP.

CUARTO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, previa anotación en el libro radicador, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

JUZGADO PRÓMISCUO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY **20 DE FEBRERO DE 2023**
A LAS 8:00 AM.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, 17 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 14 al 16 de febrero de 2023, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0108
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00171
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HUGO MIGUEL MARTINEZ GUERRERO

San Lorenzo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se DECLARA legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 20 DE FEBRERO DE 2023
A LAS 8:00 A.M.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, 17 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 14 al 16 de febrero de 2023, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0109
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2021-00018
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DIEGO ALBERTO MARTINEZ QUINTANA

San Lorenzo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se DECLARA legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 20 DE FEBRERO DE 2023
A LAS 8:00 A.M.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, 17 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 14 al 16 de febrero de 2023, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0110

Referencia:Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021-00232

Demandante:BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: CAMILO ANDRES DELGADO RODRÍGUEZ

San Lorenzo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se DECLARA legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 20 DE FEBRERO DE 2023
A LAS 8:00 A.M.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, 17 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 14 al 16 de febrero de 2023, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0111
Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021-00247
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: MIRIAN LUCIA DOMINGUEZ DE MUÑOZ

San Lorenzo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se DECLARA legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 20 DE FEBRERO DE 2023
A LAS 8:00 A.M.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, 17 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 14 al 16 de febrero de 2023, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0112
Referencia: Ejecutivo-acción personal mínima cuantía No.2022-00082
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS EUDORO DORADO ORDOÑEZ

San Lorenzo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se DECLARA legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 20 DE FEBRERO DE 2023
A LAS 8:00 A.M.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, 17 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito durante los días 14 al 16 de febrero de 2023, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0113
Referencia: Ejecutivo-acción personal mínima cuantía No.2022-00151
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DORIS ZONIA ORDOÑEZ CASTILLO

San Lorenzo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se DECLARA legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 20 DE FEBRERO DE 2023
A LAS 8:00 A.M.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, 17 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de costas durante los días 7 al 9 de febrero de 2023, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No:

Radicación: 526874089001 2022-00219
Proceso: Ejecutivo-acción personal mínima cuantía No. 2022-00219
Demandante: YEHO FUA JOSUÉ PAZ GOMEZ
Demandado: MIREYA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ MORENO

San Lorenzo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas por no haberse objetado dentro del término de ley, por lo anterior se DECLARA legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 20 DE FEBRERO DE 2023
A LAS 8:00 A.M.



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, 17 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de costas durante los días 7 al 9 de febrero de 2023, la misma no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0115
Radicación: 526874089001 2022-00242
Proceso: Ejecutivo -acción personal mínima cuantía No. 2022-00242
Demandante: COACREMAT LTDA
Demandado: OBEIMAR MONTERO CASTILLO

San Lorenzo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas por no haberse objetado dentro del término de ley, por lo anterior se DECLARA legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 20 DE FEBRERO DE 2023



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo-Nariño, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez, de que se encuentra vencido el término legal para subsanar la demanda, sin que se haya efectuado pronunciamiento. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

| | |
|------------------|-------------------------------------|
| A Auto No: | 0116 |
| Radicación: | 526874089001 2022-00273 |
| Proceso: | Verbal – Reivindicatorio de dominio |
| Demandante: | JUAN MARTINEZ |
| Demandado: | MARIA RUFINA MARTINEZ Y OTROS |
| Decisión: | Rechaza |

San Lorenzo -Nariño, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El señor JUAN MARTINEZ, identificado con C.C. No. 1.881.478 expedida en San Lorenzo (N), a través de apoderado judicial, interpuso demanda reivindicatoria de dominio en contra de los señores MARIA RUFINA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 30.352.910 expedida en Chinchina (C), MARIA MARLENY ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 27.443.130 expedida en San Lorenzo (N), JEISON MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.069.178 expedida en San Lorenzo (N) y EDUIN MARTINEZ, de quien no se aporta número de identificación.

Mediante auto calendado a 03 de febrero de 2023, el despacho inadmitió la solicitud concediéndole a los solicitantes el término perentorio de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece y que fueron señalados en la providencia ya referida, so pena de rechazo.

Teniendo en cuenta que dentro del término establecido no se hizo ningún pronunciamiento a efectos de subsanar la demanda, deberá procederse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda reivindicatoria de dominio presentada por JUAN MARTINEZ, identificado con C.C. No. 1.881.478 expedida en San Lorenzo (N), actuando a través de apoderado judicial, en contra de MARIA RUFINA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 30.352.910 expedida en Chinchina (C), MARIA MARLENY ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 27.443.130 expedida en San Lorenzo (N), JEISON MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.069.178 expedida en San Lorenzo (N) y EDUIN MARTINEZ, de quien no se aporta número de identificación, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el proceso dejando las constancias respectivas. Sin lugar a desglosar los anexos por cuanto la solicitud fue presentada digitalmente y los mismos se encuentran en poder de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p> |
| <p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 20 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p> |
| |
| <p>EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario</p> |



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo-Nariño, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez, de que se encuentra vencido el término legal para subsanar la demanda, sin que se haya efectuado pronunciamiento. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

| | |
|------------------|--|
| Auto No. | 0117 |
| Radicación: | 526874089001 2023-00006 |
| Proceso: | SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL |
| Solicitantes: | LUCY MAGALI MUTIZ GANSAZOY Y ALBEIRO ROJAS MUÑOZ |
| Decisión: | Rechaza Solicitud |

San Lorenzo -Nariño, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Los señores LUCY MAGALI MUTIZ GANSAZOY Y ALBEIRO ROJAS MUÑOZ, mayores de edad, residentes en el municipio de San Lorenzo (N); identificados con cédula de ciudadanía No. 59.707.082 expedida en La Unión (N) y No. 1.059.359.980 expedida en Balboa(C) respectivamente, presentaron solicitud de celebración de matrimonio civil.

Mediante auto calendado a 03 de febrero de 2023, el despacho inadmitió la solicitud concediéndole a los solicitantes el término perentorio de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece y que fueron señalados en la providencia ya referida, so pena de rechazo.

Teniendo en cuenta que dentro del término establecido no se hizo ningún pronunciamiento a efectos de subsanar la solicitud en comento, deberá procederse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de matrimonio presentada por los señores LUCY MAGALI MUTIZ GANSAZOY, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.707.082 expedida en La Unión (N) y ALBEIRO ROJAS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.359.980 expedida en Balboa(C).

SEGUNDO.- ARCHIVAR el proceso dejando las constancias respectivas. Sin lugar a desglosar los anexos por cuanto la solicitud fue presentada digitalmente y los mismos se encuentran en poder de los solicitantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p> |
| <p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 20 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  |
| <p>EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario</p> |